

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 11 SEP. 2025

Peticionario (a)

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a Oficio con radicado ANLA 20256201057032 del 3 de septiembre de 2025.
**“DENUNCIA POR EXTRACCIÓN ILEGAL DE MATERIALES EN EL RÍO CANEY –
MUNICIPIO DE RESTREPO, META”**

Expediente: PQRS-2408-2025

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la petición del asunto, mediante la cual refiere:

“YO, DE MANERA ANÓNIMA, ME PERMITO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS SIGUIENTES HECHOS QUE AFECTAN GRAVEMENTE AL AMBIENTE Y A LA COMUNIDAD: 1. LUGAR DE LOS HECHOS: RÍO CANEY, AL INGRESO POR EL SECTOR DENOMINADO AGUALLANOS, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE RESTREPO, META. 2. SITUACIÓN OBSERVADA: EN ESTE LUGAR SE PRESENTA DE MANERA ILEGAL Y DESCONTROLADA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE (ARENA, PIEDRA Y OTROS). PERMANENCIA COSTANTE DE GANADO DENTRO DEL CAUSE DEL RIO, ESTA ACTIVIDAD SE REALIZA TODOS LOS DÍAS, CON MAYOR INTENSIDAD DURANTE LOS FINES DE SEMANA, Y GENERA: ALTERACIÓN DEL CAUCE Y RIBERA DEL RÍO. DAÑOS A LA FLORA Y FAUNA DEL ECOSISTEMA. POSIBLES RIESGOS DE CONTAMINACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL AGUA. RIO QUE ABASTECE AL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META. IMPACTO NEGATIVO EN LA COMUNIDAD CERCANA Y AGUA ABAJO DEL RIO CANEY EN RESTREPO META. 3. OBSERVACIÓN ADICIONAL: SE EVIDENCIA AUSENCIA DE CONTROL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LOCALES, LO QUE HA PERMITIDO QUE LA ACTIVIDAD CONTINÚE SIN MEDIDAS DE PREVENCIÓN NI SANCIÓN. 4. SOLICITUD A LA AUTORIDAD: QUE SE REALICE UNA VISITA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL EN EL SECTOR DEL RÍO CANEY (AGUALLANOS – RESTREPO, META). QUE SE ADOPTEN MEDIDAS URGENTES PARA DETENER LA EXPLOTACIÓN ILEGAL DE MATERIALES. QUE SE ADELANTEN REGISTROS FOTOGRAFICOS Y ESPECIALIZADOS QUE DOCUMENTEN EL IMPACTO REAL CAUSADO AL RIO CANEY. QUE SE INVESTIGUE Y SANCIONE A LOS RESPONSABLES DE ESTA ACTIVIDAD QUE AFECTA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS HÍDRICOS.”.

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, informa lo siguiente:

Es preciso indicar que, conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto Ley No. 3573 de 2011, esta Autoridad Nacional es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 de 2015.

En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto No. 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para el sector minero, así:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades

(...)

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) de toneladas/año. (Negrilla fuera de texto).*

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 6

Por su parte, las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con el artículo **2.2.2.3.2.3.**, **tienen competencia en el sector minero en los casos que se relacionan a continuación:**

“(…)

La explotación minera de:

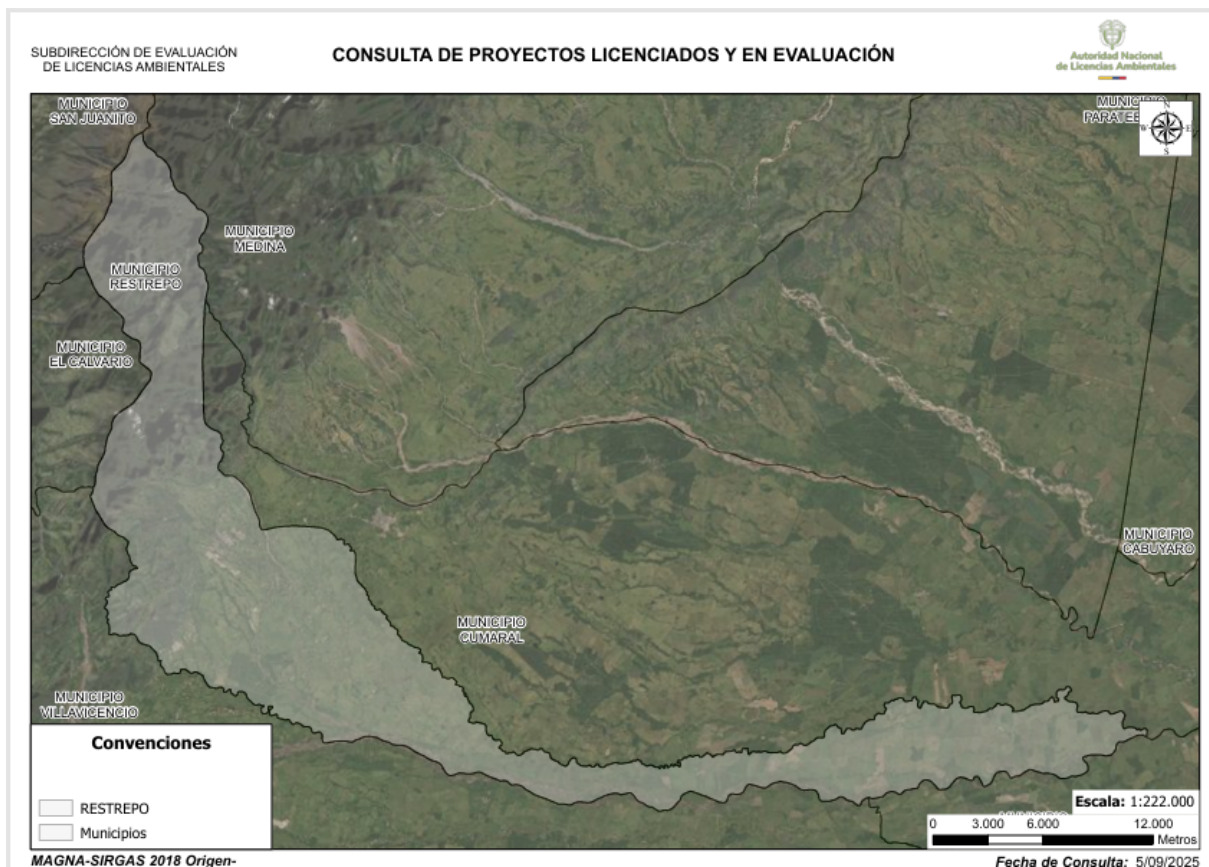
a) Carbón: *Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;*

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: *Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: *Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*

d) Otros minerales y materiales: *Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.”*

Hecha la a anterior precisión, verificada la base de datos geográfica de la ANLA consolidada a la fecha, respecto a los proyectos que cuenten con instrumento de control y manejo ambiental y/o que se encuentren en trámite administrativo de evaluación, específicamente para el municipio e Restrepo, Meta en el sector minero, no se establece superposición con proyectos competencia de la ANLA, como se visualiza en la siguiente salida gráfica:



De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Nacional, procedió a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, haciendo necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realizó el traslado de la solicitud a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA) mediante radicado 20252300712941 del 10 de septiembre de 2025, con el fin de que atiendan lo requerido.

Adicionalmente, lo invitamos a consultar el portal del Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental – GEOVISOR, ingresando al enlace <https://geovisor.anla.gov.co:8446/geovisorpublico/#/visor>, donde puede realizar las consultas de superposición de proyectos licenciados de los sectores de Minería, Hidrocarburos, e Infraestructura, entre otros. Así mismo, puede realizar la consulta de las áreas y trazados de los proyectos competencia ANLA entre otros, a través del portal de datos abiertos, siguiendo el enlace <https://datosabiertos-anla.hub.arcgis.com/>.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Asimismo, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN (CONTRATISTA)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
YOLANDA CASALLAS ABRIL (COORDINADORA DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN TRAMITES DE EVALUACION)

Copia para:

Anexo: Oficio de traslado 20252300712941 del 10 de septiembre de 2025

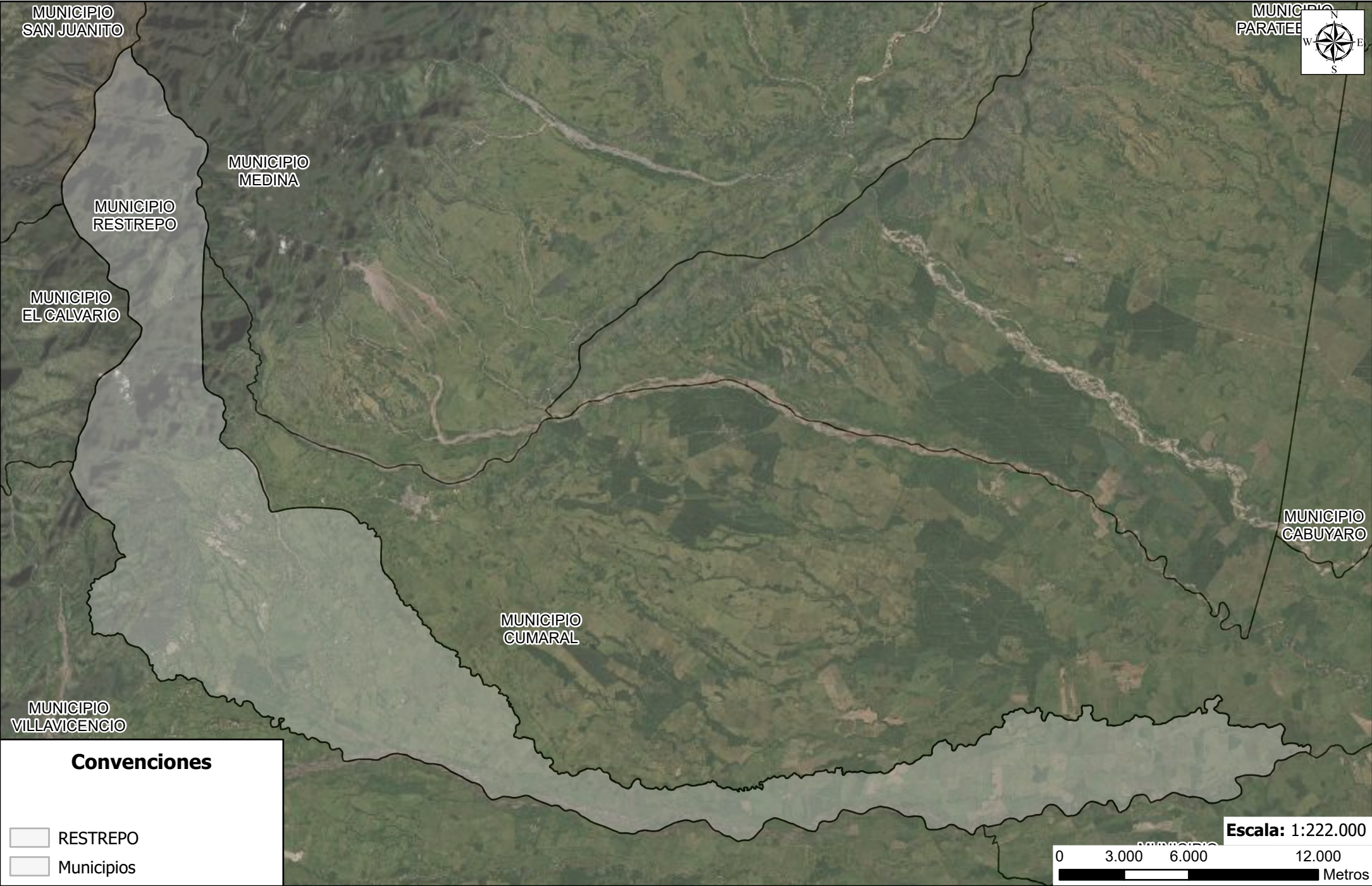
Salida grafica

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 5 de 6

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 10 SEP. 2025

Señores

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO
ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)**

info@cormacarena.gov.co

Asunto: Traslado de la denuncia anónima por extracción ilegal de materiales en el río Caney – municipio de Restrepo, Meta con radicado ANLA 20256201057032 del 3 de septiembre de 2025.

Expediente: PQRS-2408-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante el oficio del asunto, mediante la cual un petionario anónimo, refiere lo siguiente:

“YO, DE MANERA ANÓNIMA, ME PERMITO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS SIGUIENTES HECHOS QUE AFECTAN GRAVEMENTE AL AMBIENTE Y A LA COMUNIDAD: 1. LUGAR DE LOS HECHOS: RÍO CANEY, AL INGRESO POR EL SECTOR DENOMINADO AGUALLANOS, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE RESTREPO, META. 2. SITUACIÓN OBSERVADA: EN ESTE LUGAR SE PRESENTA DE MANERA ILEGAL Y DESCONTROLADA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE (ARENA, PIEDRA Y OTROS). PERMANENCIA COSTANTE DE GANADO DENTRO DEL CAUSE DEL RIO, ESTA ACTIVIDAD SE REALIZA TODOS LOS DÍAS, CON MAYOR INTENSIDAD DURANTE LOS FINES DE SEMANA, Y GENERA: ALTERACIÓN DEL CAUCE Y RIBERA DEL RÍO. DAÑOS A LA FLORA Y FAUNA DEL ECOSISTEMA. POSIBLES RIESGOS DE CONTAMINACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL AGUA. RIO QUE ABASTECE AL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META. IMPACTO NEGATIVO EN LA COMUNIDAD CERCANA Y AGUA ABAJO DEL RIO CANEY EN RESTREPO META. 3. OBSERVACIÓN ADICIONAL: SE EVIDENCIA AUSENCIA DE CONTROL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LOCALES, LO QUE HA PERMITIDO QUE LA ACTIVIDAD CONTINÚE SIN MEDIDAS DE PREVENCIÓN NI SANCIÓN. 4. SOLICITUD A LA AUTORIDAD: QUE SE REALICE UNA VISITA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL EN EL SECTOR DEL RÍO CANEY (AGUALLANOS – RESTREPO, META). QUE SE ADOPTEN MEDIDAS URGENTES PARA DETENER LA EXPLOTACIÓN ILEGAL DE MATERIALES. QUE SE ADELANTEN REGISTROS FOTOGRAFICOS Y ESPECIALIZADOS QUE DOCUMENTEN EL IMPACTO REAL CAUSADO AL RIO CANEY. QUE SE INVESTIGUE Y SANCIONE A LOS RESPONSABLES DE ESTA ACTIVIDAD QUE AFECTA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS HÍDRICOS.”

Verificado el contenido de la solicitud, se identificó que corresponde a temas que no son de competencia de esta Autoridad Nacional, por lo cual se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", haciendo necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realiza el traslado de la solicitud, con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario anónimo.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN (CONTRATISTA)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
YOLANDA CASALLAS ABRIL (COORDINADORA DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN TRAMITES DE EVALUACION)

Copia para:

Anexos: 20256201057032 del 3 de septiembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.